



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

REFERENCIA: PROCESO VERBAL ESPECIAL LEY 1561 DE 2012-
TITULACIÓN DE LA POSESIÓN.
RADICACIÓN: N° 25-807-40-89-001-2021-00031-00
DEMANDANTE: TERESA DE JESUS BOHORQUEZ LEÓN Y OTROS.
DEMANDADO: LUZ MARINA BOHORQUEZ LEON Y PERSONAS
INDETERMINADAS

Tibirita (Cund), Julio Veintidós (22) del año dos mil veintidós (2022)

Procede el Despacho a pronunciarse respecto del escrito incorporado a folios 335 a 357 del expediente, mediante el cual el apoderado de la parte actora corrigió la demanda en la pretensión 1.1 al igual que los hechos 2.3, 2.4, 2.10, 2.11, 2.12, 2.14 y 2.16. Para lo cual se tendrán las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. El artículo 93 del CGP contempla:

El demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento, desde su presentación y hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

La reforma de la demanda procede por una sola vez, conforme a las siguientes reglas:

1. Solamente se considerará que existe reforma de la demanda cuando haya alteración de las partes en el proceso, o de las pretensiones o de los hechos en que ellas se fundamenten, o se pidan o alleguen nuevas pruebas.
2. No podrá sustituirse la totalidad de las personas demandantes o demandadas ni todas las pretensiones formuladas en la demanda, pero sí prescindir de algunas o incluir nuevas.
3. Para reformar la demanda es necesario presentarla debidamente integrada en un solo escrito.
4. En caso de reforma posterior a la notificación del demandado, el auto que la admita se notificará por estado y en él se ordenará correr traslado al demandado o su apoderado por la mitad del término inicial, que correrá pasados tres (3) días desde la notificación. Si se incluyen nuevos



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE TIBIRITA, CUNDINAMARCA
Carrera 4 N° 4-25 Tel. 310 216 6088
Email jprmpaltibirita@cendoj.ramajudicial.gov.co

demandados, a estos se les notificará personalmente y se les correrá traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial.

5. Dentro del nuevo traslado el demandado podrá ejercitar las mismas facultades que durante el inicial."

Observando el despacho que a la fecha no se encuentra notificados en debida forma los demandados y ajustados a los presupuestos procesales del artículo 93 del Código General del Proceso, el Despacho se pronuncia sobre la Corrección, aclaración y reforma a la demanda que hace la parte demandante en memorial obrante a folios 335 a 357 del expediente digital.

En mérito de lo expuesto, el juzgado promiscuo municipal de Tibirita Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA CORRECCION, ACLARACION y LA REFORMA de la demanda verbal especial de Titulación de la posesión, solicitada por el apoderado de la parte actora, concerniente a la pretensión 1.1 al igual que los hechos 2.3, 2.4, 2.10, 2.11, 2.12, 2.14 y 2.16.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE personalmente este auto junto con el que admite la demanda de pertenencia de fecha 3 de junio de 2022.

TERCERO: CORRASE traslado en la forma y por el término señalados para la demanda inicial, esto es, como se dispuso en el numeral quinto del auto del 3 de junio del año en curso.

NOTIFÍQUESE

JORGE ALBERTO ANGEE ROA
Juez

Firmado Por:
Jorge Alberto Angee Roa
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibirita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0368be51bb638c6dc06b1874640dddbddcd2c80142a82b9bd3f0a7e20c0829a**

Documento generado en 22/07/2022 02:57:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>